

## CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de abril de 2013, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora y Fiscal de Vados Permanentes y Reservas de Estacionamientos de Castilblanco de los Arroyos.

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 114, de 20 de mayo de 2013, y en el tablón de edictos; concluido el plazo de exposición pública sin alegación ni reclamación alguna, se eleva, por tanto, a definitivo el acuerdo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

(ANEXO: Texto de la Ordenanza)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DE VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

## CAPÍTULO I

*Disposiciones Generales*Artículo 1.º *Fundamento.*

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, acuerda regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por establecimiento de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase u otros aprovechamientos especiales de la vía pública.

Artículo 2.º *Concepto.*

La presente Ordenanza regulará los siguientes usos del dominio público:

1. La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares y calles particulares o similares mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización.

2. La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, para el servicio de entidades y para cualesquiera otros usos especiales de la vía pública de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 3.º *Definición.*

1. Se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal en la que se haya efectuado cualquier modificación de la estructura de la acera y bordillo delante de un edificio o solar con la exclusiva finalidad de facilitar la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles. En general, el vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente.

2. El uso del vado podrá ser permanente u horario. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular. Los vados de uso horario, en principio limitados a comercios, sólo limitarán el estacionamiento durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a ocho horas diarias.

3. Queda prohibido, y se considerará como infracción leve, cualquier otra forma de acceso de vehículos al interior de los edificios o fincas, incluyendo igualmente cuando se haga uso de rampas o la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles o fijos que invadan la acera o calzada (cuerpos de madera o metálicos, colección de ladrillos, arena u otros elementos), excepto en los casos en que se obtenga una autorización especial y temporal del Ayuntamiento tras haberlo solicitado y justificar el hecho que la motiva.

## Artículo 4.º

1. Es competencia del Ayuntamiento la concesión de licencias de vados. La autorización sólo podrá ser solicitada por los propietarios de los inmuebles o los arrendatarios de locales comerciales al servicio de los cuales hayan de destinarse.

2. El titular de la licencia será el único responsable frente a la Administración Municipal de cuantas obligaciones se deriven de su concesión, con independencia de la persona que pueda ser usuaria.

## CAPÍTULO II

*Licencias de vados*Artículo 5.º *Tramitación de la licencia de vado.*

El peticionario, con carácter previo a la obtención de la licencia, deberá presentar una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. La ejecución de las obras se efectuará por parte del Ayuntamiento, repercutiendo el coste de las mismas al solicitante, por lo que depositará con antelación la cantidad de 180,00 euros, en concepto de fianza, a menos que no sea necesaria la modificación de la vía pública. Asimismo, periódicamente satisfará los derechos previstos en el art. 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º *Procedimiento de la concesión de la licencia de vado.*

1. Entrega de la solicitud.
2. Informe de la Policía Local sobre la existencia de garaje, o zona de reserva, y la viabilidad de la solicitud.
3. Informe de los Servicios Técnicos municipales sobre la ejecución del vado.
4. Resolución.
5. Notificación al solicitante.

Artículo 7.º *Concesión de licencia de vado.*

1. La Administración Municipal no está obligada a conceder licencia de vado por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrá concederse cuando el interés general lo aconseje y el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita.

2. La licencia de vado será concedida, en cada caso, por el órgano competente, previa la correspondiente petición del interesado y debidamente informada la misma por los servicios municipales.

3. Las autorizaciones de vados se concederán para el año en que se ha formulado la petición, excepto en las solicitudes presentadas después del día 15 de diciembre de cada año, cuya autorización tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente. La autorización se entenderá prorrogada para el año sucesivo si al 15 de diciembre de cada año el interesado no ha solicitado la baja o el Ayuntamiento no ha acordado revocar la autorización. En caso de que el Ayuntamiento acordare retirar el permiso de vado, el titular del mismo no podrá exigir indemnización alguna.

4. Las concesiones de licencias de vado podrán ser modificadas o anuladas por parte del Ayuntamiento en tantas ocasiones como lo requieran las necesidades del tráfico.

#### Artículo 8.º *Duración de la licencia de vado.*

La licencia municipal de vado tendrá validez anual, renovándose en el propio acto del abono de la tasa correspondiente. Su uso será permanente, sin limitación horaria para la entrada y salida de vehículos.

#### Artículo 9.º *Modalidades de licencias de vados.*

La reserva de vía pública o vado admitirá las siguientes modalidades:

1. Reserva de entrada y salida de vehículos con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).
2. Reserva para carga y descarga en franja horaria comercial.
3. Reservas especiales de estacionamiento para discapacitados.
4. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales.
5. Reserva de estacionamiento para taxis o cualquier otro vehículo destinado al servicio público.

La utilización de un vado en ningún caso dará derecho al titular de la licencia, ni a persona alguna, a aparcar su vehículo delante del vado, que, en todo momento, estará libre, siendo la única y exclusiva misión del vado el permitir el acceso de los vehículos al local correspondiente.

#### Artículo 10.º *Señalización del vado.*

Una vez concedida la licencia, el Ayuntamiento dispondrá de una placa con señalización indicativa de no aparcar, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, procediéndose al pintado del bordillo de la acera con una longitud máxima de cinco metros lineales por cuantía.

El modelo de la placa, o distintivo que acredita la categoría de vado, será autorizado y facilitado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 11.º *Requisitos técnicos.*

Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo serán de:

- Ancho de la puerta de acceso y salida: 2,20 metros.
- Altura mínima de la puerta de acceso y salida: 2,10 metros.
- Apertura hacia el interior, sin invadir el espacio público.

#### Artículo 12.º *Los vados deberán reunir las siguientes condiciones:*

1. En el espacio de acceso al local, el rebaje del bordillo deberá de pintarse como señal de tráfico: línea amarilla continua significativa de la prohibición de estacionamiento.
2. El titular de la concesión de la autorización del vado será responsable en todo momento de su mantenimiento en perfectas condiciones, siendo repintado por su parte cuando se encuentre deteriorado por el desgaste del paso del tiempo o por climatología adversa.
3. La anchura de los vados medida sobre el bordillo excederá como máximo el ancho de la puerta o entrada 0,50 metros por ambos lados.

Artículo 13.º En cuanto a las medidas contraincendios será de aplicación lo establecido en el Código Técnico de la Edificación DBSI (Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios).

#### Artículo 14.º *Prohibiciones de concesión.*

1. No se concederán licencias de vado a aquellos inmuebles y locales que no tengan la suficiente anchura de puerta de acceso; que estén situados en vías que no permitan disponer del suficiente radio de giro para la entrada y salida, sin que esto signifique la supresión de alguna plaza de aparcamiento; o que sea causa que los vehículos obstaculicen la calzada para realizar la maniobra de acceso.

Respecto a las licencias de vados concedidas con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza Municipal, y que por la anchura de la vía no exista el radio de maniobra suficiente para entrada y salida de vehículos, de forma excepcional se tendrá en consideración la reserva de estacionamiento prohibido frente a éste, siendo señalizada correctamente con marca vial longitudinal continua de color amarillo, cuyo mantenimiento de repintado será responsabilidad del titular de la licencia, y siendo con carácter general el pago de las tasas municipales correspondientes a la ocupación de vía por parte del titular de la mencionada licencia de vado.

2. No se concederá licencia de vado cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas u otros elementos del mobiliario urbano.

#### Artículo 15.º *Prohibiciones para el titular de la licencia.*

El titular de la licencia no podrá:

1. Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
2. Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
3. Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo o la colocación de elementos auxiliares para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.
4. Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 16.º *Cambio de titularidad, bajas de la licencia de vado y otras circunstancias.*

1. Los cambios de titularidad de cualquier tipo de vado se llevarán a efecto con el documento justificativo de la titularidad del inmueble o traspaso de la actividad del local o empresa, teniendo en cuenta que dicho cambio surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a la concesión del cambio.

2. La baja o supresión de la licencia de vado habrá de ser solicitada al Ayuntamiento para efectuar su comprobación y entregar la placa de vado, siendo además obligatorio aportar el justificante del pago de la tasa del año en curso.

3. Los cambios de tipo de vado y los cambios de horario deberán tramitarse mediante solicitud en los correspondientes servicios municipales.

4. Los traslados de vados tendrán la consideración de nueva licencia e implicarán la obligación del peticionario de renunciar y suprimir el vado anterior.

5. La pérdida de la placa de vado supondrá la pérdida del número de reserva y la concesión de uno nuevo abonando las tasas correspondientes.

Artículo 17.º *Las licencias de vados se anularán:*

1. Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura.
2. Por el uso indebido del vado.
3. Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
4. Por no cumplirse los fines o actividades que justificaron la concesión de la licencia.
5. Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado.
6. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y normas impuestas en esta Ordenanza.

La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión una vez desaparecida la causa que la motivó y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 18.º La autorización de vado permanente será siempre discrecional y sin perjuicios de terceros. La licencia no creará ningún derecho subjetivo, y, siempre que las circunstancias lo justifiquen, el titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su cargo y se reponga la acera y bordillo a su anterior estado, sin que dé lugar a la petición de daños ni indemnización. Dicha reposición será siempre a costa del titular de la licencia, realizándose la obra e inspección de la misma por los servicios municipales.

Artículo 19.º *Reservas especiales de estacionamiento.*

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1. Reserva de espacio en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, en la proximidad del domicilio o del centro de trabajo, de una persona con discapacidad: instancia o solicitud, adjuntando resolución de la Consejería correspondiente de la valoración y discapacidad para el uso de este tipo de estacionamiento.

2. Reserva de espacio en la vía pública para el estacionamiento de taxis o cualquier otro vehículo destinado al servicio público. El peticionario deberá de realizar los trámites que figuran en el art. 6º de la presente Ordenanza.

Las reservas especiales podrán ser modificadas o anuladas por parte del Ayuntamiento en tantas ocasiones como lo requieran las necesidades del tráfico.

Artículo 20.º La construcción de un vado o la señalización de reserva especial o de parada de servicios interurbanos o discretionales sin haber obtenido la previa licencia será considerada como infracción grave, sin perjuicio de la obligación de reposición a su cargo de la acera al estado anterior y de retirar, en su caso, la señalización indebidamente colocada.

En el caso de incumplimiento de la obligación de reposición se instruirán las actuaciones pertinentes en concordancia con el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21.º *Retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.*

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo estacionados en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y, en su caso, dentro del horario establecido a tal fin, serán retirados del mismo por el Ayuntamiento a costa del infractor.

2. De igual modo se procederá cuando se depositen en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de estacionamiento, sin entrada de vehículos a través de las aceras, y se corresponda con la actividad ejercida por el titular de la reserva de estacionamiento.

Artículo 22.º *Precios anuales de las tasas.*

- VADO.....	20,00 €.
- RESERVA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES.....	1.400,00 €.

### CAPÍTULO III Régimen Sancionador

Artículo 23.º *Infracciones.*

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras no medie resolución judicial firme. Todo ello conforme al artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza no tipificadas en el texto articulado citado anteriormente serán sancionadas con multa.

Artículo 24.º *Sanciones.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros, y las graves y muy graves con las sanciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición Derogatoria**Única*

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedarán derogadas todas las tasas y tarifas establecidas con anterioridad.

En Castilblanco de los Arroyos a 24 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Segundo Benítez Fernández.

25W-13738